Interlocutorio
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO: 2021-00337-00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS DE MATRIMONIO RELIGIOSO, impetrado por conducto de apoderado judicial, por el señor JOSE AQUIMIN GARCÍA GÓMEZ**,** en contra de la señora LUZ PATRICIA GARZON VILLANUEVA, por lo que se observa que por el momento no podrá ser admitida por no reunir la totalidad de los requisitos del artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020, los defectos son los siguientes:

- El apoderado judicial no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma del registro nacional de abogados SIRNA y en el poder otorgado no obra dicho correo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del Decreto 806 de 2020.
- No se envió copia de la demanda y sus anexos debidamente cotejada bien sea a través de correo electrónico o físico, de la forma en que lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020.

Significa entonces que se concederá el término de cinco días para que se subsane el yerro avistado, como lo indica el art. 90 del CGP, so pena de rechazo

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS DE MATRIMONIO RELIGIOSO, impetrado por conducto de apoderado judicial, por el señor JOSE AQUIMIN GARCÍA GÓMEZ**,** en contra de la señora LUZ PATRICIA GARZON VILLANUEVA**,** por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días para que se subsanen los yerros avistados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado OSCAR ARÉVALO PÉREZ, para representar a la parte actora en los términos del poder a él conferido, únicamente para los efectos del presente auto.

N O T I F Í Q U E S E

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

J U E Z A .

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 12-11-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA